



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ANA LUCIA JARAMILLO PALACIOS
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00254 00

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega del título judicial No. 469030002599739 por valor \$754.000 y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, al revisar el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002599739 de 22/12/2020 por la suma de \$754.000, por lo que habrá de disponerse su entrega a favor de la abogada ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder allegada al expediente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, y la manifestación elevada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002599739** de 22/12/2020 por la suma de **\$754.000**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada **ELMY CECILIA GIRALDO GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.271.240** de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la tarjeta profesional No. 26.842 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 005 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ISMAEL ENRIQUE VERA RODRIGUEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00715 00

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

De la revisión del asunto de la referencia, se avizora que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito teniendo en cuenta un valor superior a la suma ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 609 de 11 de julio de 2017 en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, y que posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No. 739 de 23 de agosto de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución.

En la liquidación presentada se incluye unas diferencias de incrementos e indexación por la suma de \$1.996.239, suma de dinero que no fue alegada oportunamente, pues la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago, fue presentada un mes después de la ejecutoria de la respectiva decisión, esto es, el 17 de agosto de 2017, razón por la cual la solicitud de corrección no es procedente en la etapa procesal actual.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, arrojando una diferencia entre la presentada por el mandatario judicial de la parte actora y la realizada por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a rectificar la liquidación del crédito presentada, en la cual se tendrá en cuenta el siguiente valor:

COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 690.000
---------------------------------	-------------------

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del Auto Interlocutorio No. 609 de 11 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada, teniendo en cuenta el valor de las costas del proceso ordinario en cuantía de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$690.000) M/CTE.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) M/CTE** a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 005 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: OLIVO LOZADA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00556 00

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

Revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, observa el Despacho que la misma no se encuentra debidamente liquidada, arrojando una diferencia entre la presentada por la mandataria judicial de la parte actora y la realizada por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el 366 del Código General del Proceso, procede a rectificar la liquidación del crédito presentada, la cual arroja los siguientes valores:

TOTAL INCREMENTO INDEXADO POR MESADAS A MAYO DE 2016	\$ 1.749.638
VALOR PAGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN GNR 159782 DE 26 DE MAYO DE 2016	\$ 1.646.793
SALDO PENDIENTE POR PAGAR	\$ 102.845

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, anexando para ello la respectiva liquidación adelantada por este Juzgado.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE** a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 005 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: LETTY LOPEZ SANCHEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00310 00

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

La ejecutante LETTY LOPEZ SANCHEZ, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de incrementos pensionales, las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y las costas del presente asunto.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 185 del 02 de abril de 2019, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor de la señora LETTY LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.379.372, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.581.472) M/CTE, que corresponde al incremento pensional del 14% por cónyuge liquidado entre el 24 DE AGOSTO DE 2012 y EL 14 DE FEBRERO DE 2016 fecha de

defunción del pensionado, incluyendo los incrementos pensionales causados sobre las mesadas ordinarias y la adicional de junio y diciembre. Suma que deberá ser indexada al momento de su pago.

- La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE, por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

CUARTO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 413 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.

RAMA JUDICIAL



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 005 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: ANNI JIMENA IMBAGO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00251 00

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

De la revisión del asunto de la referencia se observa que obra solicitud de la apoderada judicial en la cual requiere se deje sin efectos el Auto No. 1096 de 26 de agosto de 2021 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, y en su lugar se continúe la ejecución por la diferencia de las costas procesales, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada realizó un pago parcial de \$320.000 por concepto de costas del proceso ordinario, adeudándose a la fecha la suma de \$640.000 por el mismo concepto. De igual forma solicita la respectiva entrega del título judicial depositado en la cuenta judicial de esta dependencia.

Así las cosas, al revisar el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002509489 de 16/04/2020 por la suma de \$320.000, por lo que habrá de disponerse su entrega a favor de la abogada LORENA MEJIA LEDESMA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder allegada al expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta la etapa procesal del asunto y que la parte ejecutante presentó liquidación de crédito, este Despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. 1096 de 26 de agosto de 2021, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002509489** de 16/04/2020 por la suma de **\$320.000**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada **LORENA MEJIA LEDESMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.128.438** de Cali (Valle del Cauca) y

portadora de la tarjeta profesional No. 242.912 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito **CÓRRASE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 005 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: FERNELLY ESTRADA PULGARIN
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00713 00

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega del título judicial por valor \$800.000 y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, al revisar el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002183968 de 16/03/2018 por la suma de \$800.000, por lo que habrá de disponerse su entrega a favor de la abogada LORENA MEJIA LEDESMA, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder allegada al expediente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, y la manifestación elevada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002183968** de 16/03/2018 por la suma de **\$800.000**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada **LORENA MEJIA LEDESMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.128.438** de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la tarjeta profesional No. 242.912 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 005 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA

